## Verificación del Documento:

• Id del Documento: 26860

• Código de verificación: 73298177445

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-206 SEG. Nº 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-604

V I S T O: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Chungungo Sector C, Región de Coquimbo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-119, de fecha 26 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-206, de fecha 04 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 398 de 1998 y los D.E. N° 1.253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 997 y Nº 2.595, ambas de 2000, Nº 815 y Nº 2.363, ambas de 2002, Nº 2.175 de 2003, N° 2.223 de 2004, N° 1.926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2.815 y N° 3.470, ambas de 2006, N° 3.088 de 2007, N° 2.149 y N° 3.285, ambas de 2008, N° 3.367 de 2009, N° 3.125 de 2010, N° 177 y N° 3.084, ambas de 2011, N° 239 y N° 2.298, ambas de 2012, N° 714 y N° 1.674, ambas de 2013, N° 3.087 de 2014, N° 3.391 de 2015, N° 3.693 de 2016 y N° 3.869 de 2017, N° 124 de 2020 y N° E-2022-229 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-229 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Chungungo Sector C, Región de Coquimbo,* presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-119, de fecha 26 de abril de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-206, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chungungo Sector C, Región de Coquimbo* individualizada en el artículo 1º numeral 2) del Decreto Supremo Nº 398 de 1998, modificado por los artículos 1º de los Decretos Exentos Nº 1.253 de 2006 y Nº 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, R.U.T. Nº 71.527.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 248, de fecha 07 de mayo de 1999, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones luisxungungo@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-206, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

| Recurso                       | Cuota año 1  |         | Cuota año 2  |         |
|-------------------------------|--------------|---------|--------------|---------|
|                               | (individuos) | (Kg.)   | (individuos) | (Kg.)   |
| Erizo <b>Loxechinus albus</b> | -            | 150.517 | -            | 124.680 |
| Lapa <i>Fisurella spp.</i>    | 12.239       | 970     | 9.732        | 1.043   |
| Loco Concholepas concholepas  | 77.353       | 26.806  | 65.089       | 26.190  |

| Recurso   | Cuota y criterios de extracción   |
|---|---|
| Huiro negro<br><b>Lessonia</b><br><b>berteroana</b> | <ul> <li>Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco.</li> <li>El alga debe ser removida por completo y no segada.</li> <li>La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.</li> <li>Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.</li> <li>Cuota máxima de 532.939 kg de alga húmeda el primer año y no se solicita cuota para el segundo año, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul> |

La extracción de las especies y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB Nº E-ITA-2024-206, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-206, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.